

San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026.

Y VISTA:

La pretensión fiscal materializada en el marco del Legajo

de Investigación N° MPF-BA-03236-2023 caratulado "T., R.

F. S/ LESIONES LEVES Y DESOBEDIENCIA" del registro de la

Fiscalía de Violencia de Género y Delitos contra la Integriad

Sexual de esta ciudad;

Y CONSIDERANDO QUE:

Tal como surge de la presentación conjunta, la Sra.

Representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. Rosario

Carballo, dictaminó en favor del sobreseimiento de R.

F. T., DNI. xxxx, nacido en xxxx en Bahía Blanca, Pcia. de

Buenos Aires, teléfono xxxx, domiciliado en xxxx de ésta

ciudad; todo ello, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 155 inc. 5° del C.P.P.

Recordó la Sra. Fiscal que el hecho por el cual se inició la investigación fue encuadrado típicamente como lesiones leves agravadas por el vínculo y por un contexto de violencia de género y desobediencia, de conformidad con los arts. 45, 89, 92 con remisión al art. 80 inc. 1 y 11, y 239 del Código Penal.

Así puntualizó que en la apertura de la investigación se atribuyó lo siguiente: “el ocurrido en fecha 02-07-2023 a las 2:00 hs, en el local bailable "xxxx" ubicado en calle xxxx de esta ciudad.

En lugar se encontraba su ex pareja E. d. C. V. a la cual comenzó a insultar, al salir a la vereda le propinó un golpe de puño, provocando la siguiente lesión: hematoma contuso del labio superior. Asimismo el Sr. T. desobedeció la orden de prohibición de acercamiento dictada en fecha 17/04/2023 en el marco de legajo BA-00924-F-2023 caratulado "T. R. F. c/ V. E. d. C. s/ Violencia", en trámite ante el Juzgado de Familia N° 9, la cual se encuentra vigente. Estas agresiones se dieron en un contexto de violencia de género ya que ambos mantuvieron una relación de

pareja, con episodios anteriores de violencia - denunciado - por

ley 3040".

A su turno la Sra. Defensora, Dra. Ana Vera expresó

adherir en un todo al planteo fiscal.

Teniendo en consideración que en el caso particular

T. dio estricto cumplimiento a las pautas establecidas en el

marco de la audiencia llevada a cabo el día 23 de noviembre de

2023, que ha transcurrido el término de un año y medio durante el

cual se controló dicho cumplimiento, y que al día de la fecha el

nombrado no registra antecedentes computables, entiendo procedente

la extinción de la acción penal en los términos de los artículos

76 ter del Código Penal y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal.

Advirtiendo entonces que se encuentran acreditadas las

previsiones de ley para el dictado del sobreseimiento de T.

en orden a los hechos por los cuales oportunamente le fueron

reformulados cargos.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de

derecho precedentemente expuestas es que;

RESUELVO:

- 1) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A R. F. T., DE LAS DEMAS CONDICIONES PERSONALES, ELLO EN ORDEN AL HECHO POR EL CUAL SE LES FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE TIPIFICADO BAJO LAS PREVISIONES DEL DELITO DE LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y POR UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DESOBEDIENCIA (ARTS. 45, 89, 92 CON REMISIÓN AL ART. 80 INC. 1 Y 11, Y 239 DEL CÓDIGO PENAL); TODO ELLO, POR EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS IMPUESTAS EN EL MARCO DE UNA SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA (Arts. 76 ter del Código Penal y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal), HACIENDO EXPRESA MENCION QUE LA FORMACION DE LA INVESTIGACION EN NADA AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR DEL QUE PUDIERA GOZAR (Art. 157 del CPP).
- 2) LIBRAR OFICIO al Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Río

Negro, al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y demás

organismos y fuerzas de seguridad correspondientes a los

finés que tomen conocimiento de tal dispositiva.

3) NOTIFICAR A LAS PARTES CONFORME LEY.

Firmado digitalmente por:

GANGAROSSA Victor Hugo Maximiliano

Fecha y hora: 11.02.2026 13:31:10